



**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14, de la Constitución de la República, manifiesta que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y que además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, Artículo 52; de la Sección Novena, de la Constitución de la República.-Personas usuarias y consumidoras; manifiesta: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, en el Artículo 85, Num. 1, de la Constitución de la República, dispone que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, en el Artículo 264, de la Constitución de la República, Num 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Artículo 276 de la Constitución de la República, Num 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el Artículo 277, de la Carta Magna, encontramos la disposición que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado; Num. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, en el Artículo 395, de la Constitución de la República, Num 1 El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;



Que, en el Artículo 415, de la Carta Magna, encontramos la disposición de que El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el literal f) del Artículo 54 del COOTAD, de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, manifiesta: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, tienen la competencia de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, según el literal d del Artículo 55 del COOTAD;

Que, el Artículo 60 del COOTAD de las atribuciones del alcalde o alcaldesa manifiesta, en el literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; el literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...; y , literal n)....Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo...

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la SECCION I PROGRAMACION PRESUPUESTARIA **Art. 97**, dispone: Contenido y finalidad.-...Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el **Art. 115 dispone:** Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas **Art. 130 inciso 2º.-** Grabación global de rentas- ...Exceptuase de esta prohibición, los proyectos que tienen capacidad financiera de pago, mismos que podrán comprometer los flujos y



activos futuros que generen dichos proyectos, y también todas aquellas estructuras de financiamiento que permitan al Estado obtener recursos usando sus activos con los sustentos adecuados

Que, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. TULSMA. LIBRO VI. DE LA CALIDAD AMBIENTAL. PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 061., en su **Artículo 54** Prohibiciones. - b) Disponer residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales en el dominio hídrico público, aguas marinas, en las vías públicas, a cielo abierto, patios, predios, solares, quebradas o en cualquier otro lugar diferente al destinado para el efecto de acuerdo a la norma técnica correspondiente.

c) Quemar a cielo abierto residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales.

Que, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. TULSMA. LIBRO VI. DE LA CALIDAD AMBIENTAL. PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 061., en su Artículo 57.- Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. - c) Garantizar que en su territorio se provea un servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, vías y espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes, f) Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases en las áreas urbanas, así como en las parroquias rurales;

Que, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. TULSMA. LIBRO VI. DE LA CALIDAD AMBIENTAL. PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 061., en su Artículo **65 De las prohibiciones.**- No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas y/o recipientes con residuos sólidos en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección;

Que, del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE. TULSMA. LIBRO VI. DE LA CALIDAD AMBIENTAL. PUBLICADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 061., en su Artículo 66.- De la recolección. - Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la recolección de los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos tomando en cuenta los siguientes parámetros: a) La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se realizará mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semimecanizada y mecanizada;

Que, establece el Artículo 68 del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017; De los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Son Responsables de la recolección de residuos en el área de su jurisdicción y definirán las rutas, horarios y frecuencias de recolección de residuos



urbanos domésticos y de ser necesario y previa aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, definirán estaciones de transferencia técnicamente construidas para su posterior disposición final;

Que, el Artículo 72.- De las prohibiciones, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017.- Establece: Está prohibido disponer residuos sólidos no peligrosos en sitios que no sean destinados técnicamente para tal y que no sean aprobados por la Autoridad Ambiental competente;

Que, el Artículo 197, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece: Actividades que afecte la calidad del suelo. - Las actividades que afecten la calidad o estabilidad del suelo, o que puedan provocar su erosión, serán reguladas, y en caso de ser necesario, restringidas. Se priorizará la conservación de los ecosistemas ubicados en zonas con altas pendientes y bordes de cuerpos hídricos, entre otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Artículo 208, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece: Obligatoriedad del monitoreo, Capítulo IV: MONITOREO Y SEGUIMIENTO. - El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo;

Que, el Artículo 225, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece: Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos, Capítulo 1: Disposiciones generales del Título V: Gestión Integral de residuos y desechos. - Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: literal #3.- La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosarios;

Que, el Artículo 230, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece.- De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el Artículo 231, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece.- Obligaciones y responsabilidades.



Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: Numeral 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Artículo 232, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece.- Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria;

Que, el Artículo 239, del CODIGO ORGANICO AMBIENTAL: REGISTRO OFICIAL N° 983 DEL 12 DE ABRIL DEL 2017, establece.- Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán las siguientes disposiciones: Numeral 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008 y su Reglamento General reformado en el registro oficial N° 588 publicado el 12 de mayo del 2009, establece el Servicio Nacional de Contratación Pública, que articula y armoniza todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de obras, adquisiciones de bienes y contratación de servicios, que se realizan con recursos públicos;

Que, el ámbito de aplicación en esta nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública compromete a todas las entidades del sector público, sin



excepción, entre las que están aquellas que integran el régimen seccional autónomo y por ende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro;

Que, para los individuos y su comunidad la meta está en lograr un espacio sano, limpio, libre de desechos, bacterias o gérmenes, que sea agradable como paisaje y que se pueda habitar en él, esto se logra mediante un sistema integral de recolección, barrido, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos de las parroquias urbanas y rurales del cantón Milagro;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, debe dar cumplimiento a la normativa señalada anteriormente, para lo cual es menester la implementación de un Sistema Integral de manejo de los desechos sólidos no peligrosos, por lo que se han realizado los análisis y estudios pertinentes de la situación actual, tanto funcional como financiera, que se han concretado en los informes pertinentes de los departamentos de Higiene y Financiero;

Que, resulta técnica y económicamente más conveniente para el Gobierno Municipal del cantón Milagro llevar a cabo un proceso licitatorio para contratar el Servicio de Aseo de calles, plazas y otros de la ciudad con un Sistema Integral de Barrido, Recolección y Transporte de los Desechos Sólidos No Peligrosos de la ciudad de Milagro con sus Parroquias Urbanas y Rurales, para lo cual se ha puesto a consideración de los señores Concejales del Cantón Milagro los informes pertinentes.

Que, la implementación de este sistema integral requiere obligatoriamente que se lo implemente con equipos modernos y nuevos, contando con empresas y personal técnico con la suficiente experiencia, de tal forma que haga una modernización total del sistema, implementando mejoras paulatinamente y otorgando un servicio de calidad garantizado en beneficio de la ciudadanía.

Que, se ha visto las experiencias de otros Gobiernos Municipales que han implementado este servicio mediante contrataciones, por lapsos no menores a 7 años, debido al tiempo promedio de amortización de los equipos nuevos que deben incorporarse al sistema;

Que, para el efecto es necesario contar con la autorización del Cabildo Municipal para el uso de las rentas futuras, como lo disponen el artículo 60 letra n) del COOTAD, en concordancia con los Arts. 278 de la indicada norma, así como los Arts. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el 27 de su Reglamento General; y,

Amparado en las disposiciones legales transcritas:

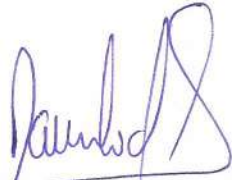


RESUELVE:

"Autorizar el compromiso presupuestario de rentas futuras que afecte el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en los periodos fiscales desde el 2020 hasta el 2026, en la ejecución del Proyecto de obra implementación del "Sistema Integral de Recolección, Barrido, Transporte de los Residuos Sólidos urbanos e industriales no peligrosos de la ciudad, Parroquias Urbanas y Rurales del cantón Milagro"

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.




Ing. Daniela Asan Torres,
**ALCALDESA (S) GAD
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DE MILAGRO**


Ab. Danny Andrade Suárez,
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y
GENERAL**



CERTIFICO: Que la presente resolución fue conocida y aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el jueves 26 de septiembre de 2019.

Milagro, octubre 03 de 2019

Lo Certifico




Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

